



OFICIO N°1152  
SEÑORES  
EPS COOSALUD  
CAJA DE COMPENSACION COMPENSAR ARS

2022-00122

interpuesto por SU MOTO DE LA FRONTERAS.A.S NIT. 900.496.681-9actuando a través de apoderado judicial en contra de JEFFERSON DARIO QUINTERO RAMIREZ CC: 1.093.782.645 y ROSA EDILIA RAMIREZ VARGAS CC: 60.373.475

### INFORME SECRETARIAL

La apoderada demandante allega notificación fallida por ser la dirección de los demandados errónea, se hace verificación en el Adres y el demandado JEFFERSON QUINTERO figura activo en la EPSCOOSALUD y la señora ROSA EDILIA RAMIREZ en la EPS Compensar-S. Provea.

Cúcuta, 6 de julio de 2022.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

### JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2022.

Visto el informe secretarial y atendiendo que no se ha surtido la notificación y que en el escrito de la demnada no figuran correos electrónicos:

- 1- **Se ordena librar oficina a la EPS COOSALUD Y CAJA DE COMPENSACION COMPENSAR a fin de que procedan informar a este despacho la dirección física y electrónica , además del numero celular de los demandados JEFFERSON DARIO QUINTERO RAMIREZ CC: 1.093.782.645 y ROSA EDILIA RAMIREZ VARGAS CC: 60.373.475.**
- 2- **Recibida la información , póngasele en conocimiento a la parte actora para que proceda de conformidad.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Manzana G6, Lote 11, E  
Correo Institucional:

(Norte de Santander)  
o, Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>

Esta providencia ser notifica por estado  
N° fijado 7-07-2022 a las \_\_\_\_ a.m.

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

2021-00793, interpuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7, actuando a través de apoderado judicial en contra de **KAREN BIBIANA BOTELLO CENTENO**

### INFORME SECRETARIAL

La apoderada demandante allega notificación realizada a la demandada de conformidad al CGP art. 291-292, la entrega del aviso se dio el pasado 11 de mayo de 2022, sin que obre pronunciamiento alguno. Provea.

Cúcuta, 6 de julio de 2022.



**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

### JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se debe tener por notificada a la señora **KAREN BIBIANA BOTELLO CENTENO**, así mismo como fenecido el término para contestar la demanda sin que lo hubiere realizado.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

### RESUELVE:

1.- Ordena seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº fijado 7-07-2022 a las a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS**

2021-00779, interpuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7, actuando a través de apoderado judicial en contra de MERLY RODRIGUEZ RABELO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.441.222

### INFORME SECRETARIAL

La apoderada demandante allega notificación realizada a la demandada de conformidad al CGP art. 291-292, la entrega del aviso se dio el pasado 14 de junio de 2022, sin que obre pronunciamiento alguno. Provea.

Cúcuta, 6 de julio de 2022.



**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

### JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se debe tener por notificada a la señora MERLY RODRIGUEZ RABELO, así mismo como fenecido el término para contestar la demanda sin que lo hubiere realizado.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

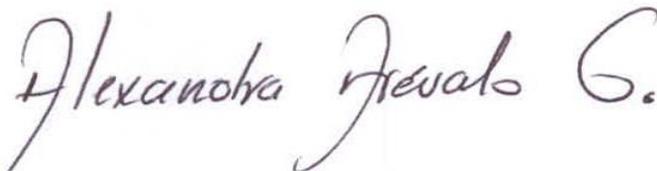
### RESUELVE:

1.- Ordena seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
N° \_\_\_\_ fijado 27-05-2022 a las \_\_\_\_  
a.m.



No. 2021-00780, interpuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7, actuando a través de apoderado judicial en contra de VICTOR HUGO DUARTE CARRILLO

### INFORME SECRETARIAL

La apoderada demandante allega notificación realizada a la demandada de conformidad a la ley 2213 de 2022 aportando las constancias del caso donde se certifica que el correo fue recibido el pasado 16 de junio , sin que obre pronunciamiento alguno. Provea.

Cúcuta, 6 de julio de 2022.



**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

### JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se debe tener por notificado al señor VICTOR HUGO DUARTE CARRILLO, así mismo como fenecido el término para contestar la demanda sin que lo hubiere realizado.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

### RESUELVE:

1.- Ordena seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

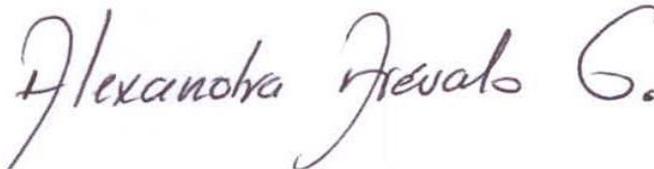
Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



2022-00107, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800037800-8, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de YESICA YASMIN RODRIGUEZ CC: 1.094.165.918,

### INFORME SECRETARIAL

La apoderada demandante allega notificación realizada a la demandada de conformidad a los art. 292 y 292 del CGP aportando el aviso de fecha de entrega 12 de mayo de 2022, sin que obre pronunciamiento alguno. Provea.

Cúcuta, 6 de julio de 2022.



**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

### JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se debe tener notificada a la señora YESICA YASMIN RODRIGUEZCC: 1.094.165.918, así mismo como fenecido el término para contestar la demanda sin que lo hubiere realizado.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

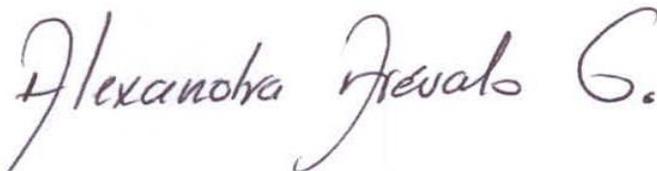
### RESUELVE:

1.- Ordena seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
N° \_\_\_\_\_ fijado 7-07-2022 a las \_\_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS**

**RAD. 2020-153**  
**DTE: JESUS ALBERTO SANABRIA HIGUERA**  
**DDO: ISMAEL JOSE PADILLA NUÑEZ**

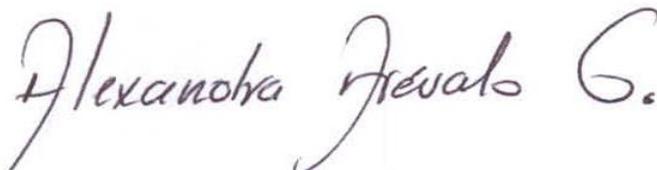
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2022.

El apoderado de la parte actora solicita se comparta link de acceso al expediente, por lo que se verifica y se observa que fue enviado el pasado 1 de julio de 2022.

Así mismo se observa con fecha 19-10-2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo que se requiere al apoderado para que presente la liquidación de crédito actualizada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado  
N° \_\_\_\_\_ fijado 7-07-2022 a las \_\_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS**

RAD. 532-2021  
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES  
DDO: MARIBEL SOTO GUERRERO Y OTRO

**INFORME SECRETARIAL**

La apoderada demandante allega notificación realizada a la señora MARIA SOTO GUERREO Y OTROS , sin embargo revisado el auto admisorio no figura este nombre dentro de los mismos. Provea.

Cúcuta, 6 de julio de 2022.



**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se hace necesario:

- 1- requerir a la parte actora para que rehaga la actuación toda vez que la constancia hace referencia a una persona que no es demandada en la presente causa, así mismo no da razón de si se encuentran o residen los demás demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº fijado 7-07-2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS**

RAD. 2019-1245  
DTE: BANCO GNB SUDAMERIS  
DDO: **SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

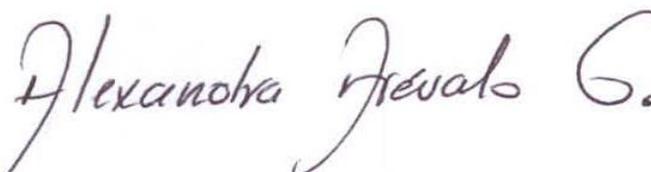
San José de Cúcuta, 6 de julio de 2022.

Revisando el expediente se observa que la apoderada demandante solicita avanzar con el trámite, sin embargo en virtud del control de legalidad que se confiere al juez para verificar la correcta ejecución del proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Se observa que con fecha 29 de enero de 2021 este despacho ordenó emplazamiento a la demandada SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA FERNANDEZ tomando lo aportado por la demandante como fundamento de la concesión de esta forma de notificación, esto es la constancia de la empresa de comunicaciones en la que indica que LA DIRECCION ESTA ERRADA /INCOMPLETA , luego de verificar la constancia y el escrito de la demanda , el titulo valor aportado como base para la ejecución , se tiene que en la notificación ni siquiera se indicó el barrio al cual corresponde dicha dirección (Motilones) visto a folio 2 en el Pagare lo que se entiende que corresponde a una indebida notificación , lo que más adelante podría generar una nulidad al no haberse realizado en la debida forma , siendo la notificación personal la única manera que el demandado pueda ejercer su derecho de defensa y mal haría este despacho en avanzar sobre un error en una valoración que ordenó el emplazamiento a la demandada, por lo anterior;

- 1- Se deja sin efecto el auto de enero 29 de 2021 así como las actuaciones que dé el mismo se derivaron.
- 2- Se ordena a la parte actora realizar nuevamente la notificación personal a la demandada indicando la dirección completa e incluso el número de celular a fin de que la empresa a cargo pueda hacer la notificación en debida forma.
- 3-
- 4- Teniendo que se realizó consulta al ADRES, en donde se registra la afiliación activa de la demandada a la eps COMFAORIENTE, se ordena librar copia del presente auto para que procedan a aportar la dirección física , electrónica y numero celular de la señora **SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA** 60357522 a fin de poder practicar la notificación personal, obtenida la respuesta póngasele en conocimiento de la parte actora .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Manzana G6, Lote 11, E  
Correo Institucional:

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº fijado 7-07-2022 a las \_\_\_\_ a.m.

(Norte de Santander)  
o, Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>



**VIVIANA ANDREA GALVIS**

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

RAD. 2018-310  
DTE: SANDRA ROCIO BLETRAN TRIANA  
DDO: **ANA LIANDRA CASTRO MORENO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2022

Se encuentra al despacho por resolver solicitud de aprobación de liquidación de crédito, al tener que la allegada por la apoderada demandante fue objetada estando dentro del término legal por el abogado Juan Manuel Ardila, representando los intereses de la demanda.

Previamente se realizó por intermedio del despacho la liquidación de crédito teniendo los siguientes datos a fin de dar solución al planteamiento de las partes:

Valor de la deuda \$26.500.000

Abonos: 1: 8 de mayo de 2019 \$38.000.000

Abono 2: 15 de septiembre de 2021 en depósito \$2.500.000

Abono 3: 19 de octubre de 2021: \$2.500.000 depósito sin entregar.

Fecha de inicio al cobro de intereses en auto admisorio: **19-11-2016**

Se elaboró separadamente la liquidación hasta las fechas de los abonos para mayor claridad, se comparten así:

**Liquidación 1 Abono \$38.000.000**

NOVIEMBRE	2016	11	2,74%	\$26.500.000	\$ 266.236,67
DICIEMBRE	2016	26	2,74%	\$26.500.000	\$ 629.286,67
enero	2017	30	2,79%	\$26.500.000	\$ 739.350,00
febrero	2017	30	2,79%	\$26.500.000	\$ 739.350,00
MARZO	2017	30	2,79%	\$26.500.000	\$ 739.350,00
abril	2017	30	2,79%	\$26.500.000	\$ 739.350,00
mayo	2017	30	2,79%	\$26.500.000	\$ 739.350,00
junio	2017	30	2,79%	\$26.500.000	\$ 739.350,00
julio	2017	29	2,74%	\$26.500.000	\$ 701.896,67
AGOSTO	2017	30	2,74%	\$26.500.000	\$ 726.100,00
SEPTIEMBRE	2017	30	2,74%	\$26.500.000	\$ 726.100,00
OCTUBRE	2017	30	2,64%	\$26.500.000	\$ 699.600,00
NOVIEMBRE	2017	30	2,64%	\$26.500.000	\$ 699.600,00
DICIEMBRE	2017	30	2,64%	\$26.500.000	\$ 699.600,00
ENERO	2018	30	2,58%	\$26.500.000	\$ 683.700,00
FEBRERO	2018	28	2,58%	\$26.500.000	\$ 638.120,00
marzo	2018	2	2,58%	\$26.500.000	\$ 45.580,00
abril	2018	30	2,62%	\$26.500.000	\$ 694.300,00
mayo	2018	8	2,41%	\$26.500.000	\$ 170.306,67
junio	2018	30	2,41%	\$26.500.000	\$ 638.650,00
<i>julio</i>	2018	30	2,41%	\$26.500.000	\$ 638.650,00
agosto	2018	30	2,41%	\$26.500.000	\$ 638.650,00
septiem	2018	30	2,38%	\$26.500.000	\$ 630.700,00

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

octubre	2018	30	2,37%	\$26.500.000	\$ 628.050,00
noviembre	2018	30	2,37%	\$26.500.000	\$ 628.050,00
diciembre	2018	30	2,36%	\$26.500.000	\$ 625.400,00
enero	2019	30	2,58%	\$26.500.000	\$ 683.700,00
FEBRERO	2019	30	2,34%	\$26.500.000	\$ 620.100,00
MARZO	2019	2	2,38%	\$26.500.000	\$ 42.046,67
ABRIL	2019	30	2,36%	\$26.500.000	\$ 625.400,00
mayo	2019	8	2,33%	\$26.500.000	\$ 164.653,33
junio	2019	30	2,24%		\$ -
julio	2019	30	2,24%		\$ -
agosto	2019	30	2,24%		\$ -
septiembre	2019	30	2,24%		\$ -
octubre	2019	30	2,22%		\$ -
noviembre	2019	30	2,21%		\$ -
diciembre	2019	30	2,19%		\$ -
enero	2020	30	2,18%		\$ -
febrero	2020	28	2,18%		\$ -
MARZO	2020	30	2,18%		\$ -
abril	2020	30	2,18%		\$ -
mayo	2020	30	2,18%		\$ -
junio	2020	30	2,18%		\$ -
julio	2020	30	2,18%		\$ -
agosto	2020	30	2,18%		\$ -
septiembre	2020	30	2,18%		\$ -
octubre	2020	30	2,18%		\$ -
noviembre	2020	30	2,18%		\$ -
diciembre	2020	30	2,18%		\$ -
enero	2021	30	2,18%		\$ -
febrero	2021	30	2,18%		\$ -
MARZO	2021	30	2,18%		\$ -
abril	2021	30	2,18%		\$ -
mayo	2021	30	2,18%		\$ -
junio	2021	30	2,18%		\$ -
julio	2021	30	2,18%		\$ -
agosto	2021	30	2,18%		\$ -
septiembre	2021	30	2,18%		\$ -
octubre	2021	30	3,10%		\$ -
noviembre	2021	30	3,10%		\$ -
diciembre	2021	30	3,10%		\$ -
enero	2022	30	2,28%		\$ -
febrero	2022	30	2,28%		\$ -
MARZO	2022	30	2,28%		\$ -
<b>INTERES MORATORIO</b>					<b>\$ 18.380.576,67</b>
<b>CAPITAL</b>					<b>\$ 26.500.000,00</b>
<b>ABONO 8-05-2019</b>					<b>\$ 38.000.000,00</b>
<b>TOTAL SALDO</b>					<b>\$ 6.880.576,67</b>

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**Abono 2 y 3. A saldo \$ 6.880.576,67**

mayo	2019	22	2,33%	\$6.880.576	\$ 117.566,11
junio	2019	30	2,24%	\$6.880.576	\$ 154.124,90
julio	2019	30	2,24%	\$6.880.576	\$ 154.124,90
agosto	2019	30	2,24%	\$6.880.576	\$ 154.124,90
septiembre	2019	30	2,24%	\$6.880.576	\$ 154.124,90
octubre	2019	19	2,22%	\$6.880.576	\$ 96.740,90
noviembre	2019	30	2,21%		\$ -
diciembre	2019	30	2,19%		\$ -
enero	2020	30	2,18%		\$ -
febrero	2020	28	2,18%		\$ -
MARZO	2020	30	2,18%		\$ -
abril	2020	30	2,18%		\$ -
mayo	2020	30	2,18%		\$ -
junio	2020	30	2,18%		\$ -
julio	2020	30	2,18%		\$ -
agosto	2020	30	2,18%		\$ -
septiembre	2020	30	2,18%		\$ -
octubre	2020	30	2,18%		\$ -
noviembre	2020	30	2,18%		\$ -
diciembre	2020	30	2,18%		\$ -
enero	2021	30	2,18%		\$ -
febrero	2021	30	2,18%		\$ -
MARZO	2021	30	2,18%		\$ -
abril	2021	30	2,18%		\$ -
mayo	2021	30	2,18%		\$ -
junio	2021	30	2,18%		\$ -
julio	2021	30	2,18%		\$ -
agosto	2021	30	2,18%		\$ -
septiembre	2021	30	2,18%		\$ -
octubre	2021	30	3,10%		\$ -
noviembre	2021	30	3,10%		\$ -
diciembre	2021	30	3,10%		\$ -
enero	2022	30	2,28%		\$ -
febrero	2022	30	2,28%		\$ -
MARZO	2022	30	2,28%		\$ -
<b>INTERES MORATORIO</b>					<b>\$ 830.806,62</b>
<b>CAPITAL</b>					<b>\$ 6.880.576,00</b>
<b>ABONO AUTO SEGUIR</b>					<b>\$ 5.000.000,00</b>
<b>TOTAL SALDO</b>					<b>\$ 2.711.382,62</b>

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**Liquidación sobre el saldo QUE CORRESPONDE A CAPITAL a la fecha:**

octubre	2019	11	2,22%	\$2.767.390	\$ 22.526,55
noviembre	2019	30	2,21%	\$2.767.390	\$ 61.159,32
diciembre	2019	30	2,19%	\$2.767.390	\$ 60.605,84
enero	2020	30	2,18%	\$2.767.390	\$ 60.329,10
febrero	2020	28	2,18%	\$2.767.390	\$ 56.307,16
MARZO	2020	30	2,18%	\$2.767.390	\$ 60.329,10
abril	2020	30	2,18%	\$2.767.390	\$ 60.329,10
mayo	2020	30	2,18%	\$2.767.390	\$ 60.329,10
junio	2020	30	2,18%	\$2.767.390	\$ 60.329,10
julio	2020	30	2,18%	\$2.767.390	\$ 60.329,10
agosto	2020	30	2,18%	\$2.767.390	\$ 60.329,10
septiembre	2020	30	2,18%	\$2.767.390	\$ 60.329,10
octubre	2020	30	2,18%	\$2.767.390	\$ 60.329,10
noviembre	2020	30	2,18%	\$2.767.390	\$ 60.329,10
diciembre	2020	30	2,18%	\$2.767.390	\$ 60.329,10
enero	2021	30	2,18%	\$2.767.390	\$ 60.329,10
febrero	2021	30	2,18%	\$2.767.390	\$ 60.329,10
MARZO	2021	30	2,18%	\$2.767.390	\$ 60.329,10
abril	2021	30	2,18%	\$2.767.390	\$ 60.329,10
mayo	2021	30	2,18%	\$2.767.390	\$ 60.329,10
junio	2021	30	2,18%	\$2.767.390	\$ 60.329,10
julio	2021	30	2,18%	\$2.767.390	\$ 60.329,10
agosto	2021	30	2,18%	\$2.767.390	\$ 60.329,10
septiembre	2021	30	2,18%	\$2.767.390	\$ 60.329,10
octubre	2021	30	3,10%	\$2.767.390	\$ 85.789,09
noviembre	2021	30	3,10%	\$2.767.390	\$ 85.789,09
diciembre	2021	30	3,10%	\$2.767.390	\$ 85.789,09
enero	2022	30	2,28%	\$2.767.390	\$ 63.096,49
febrero	2022	30	2,28%	\$2.767.390	\$ 63.096,49
MARZO	2022	30	2,28%	\$2.767.390	\$ 63.096,49
abril	2022	30	2,38%	\$2.767.390	\$ 65.863,88
mayo	2022	30	2,38%	\$2.767.390	\$ 65.863,88
junio	2022	30	2,38%	\$2.767.390	\$ 65.863,88
<b>INTERES MORATORIO</b>					<b>\$ 2.051.429,31</b>
<b>CAPITAL</b>					<b>\$ 2.767.390,00</b>
<b>ABONO AUTO SEGUIR</b>					
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 4.818.819,31</b>

Teniendo lo anterior se observa que a la fecha el valor adeudado por concepto de capital es de \$2.767.390 y de intereses por mora \$2.051.429 a 30 de junio de 2022, habiendo practicado los descuentos para las fechas en las cuales fueron realizado aplicando la tasa legal vigente.

Por secretaria procédase a la entrega de los dos depósitos existentes a la parte actora, quien podrá cobrara en BANCO AGRARIO al termino de ejecutoria del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_\_\_ fijado 7-07-2022 a las \_\_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS**

RAD. 2018-926  
DTE: COOPSERP  
DDO: **EDWIN DANIEL ALBARRACIN ORTEGA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2022.

El representante legal de la demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA debidamente acreditado, allega revocatoria de mandato o poder a la abogada MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO y designa como nueva apoderada en los términos del art. 77 del CGP a la Dra. ROSA MARIA DE LA HOZ BARBOSA, por lo anterior:

- 1- Se le reconoce a la Dra. ROSA MARIA DEE LA HOZ BARBOSA personería jurídica para actuar en el extremo demandante en los términos del poder conferido.
- 2- En cuanto a la solicitud de depósitos no se observan dineros para entregar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rad. 2020-312  
Dte: BANCO DE BOGOTA  
DDO: RAMON ANTONIO RAMIREZ ALVAREZ

### INFORME SECRETARIAL

El apoderado demandante allega notificación realizada de conformidad al decreto 806-2020 estando en vigencia del mismo, la notificación fue recibida según lo certifica la empresa de comunicaciones el pasado 22-04-2022, sin que se hubiera. Provea.

Cúcuta, 6 de julio de 2022.



**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

### JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se debe tener por notificado al señor RAMON ANTONIO RAMIREZ ALVAREZ , así mismo como fenecido el término para contestar la demanda sin que lo hubiere realizado.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

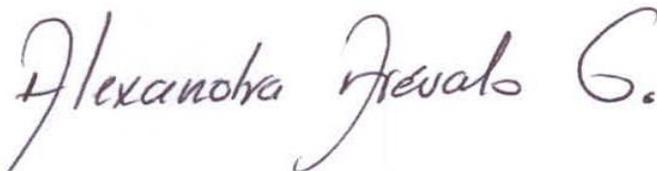
### RESUELVE:

1.- Ordena seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
N° \_\_\_\_\_ fijado 7-07-2022 a las \_\_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS**

**OFICIO N°1160****SEÑORES  
EPS SALUD TOTAL  
COMFAORIENTE –EPS-S****RAD. 2021-460****Dte: FUNDACION DE LA MUJER****DDO: NESTOR IVAN PEÑARANDA c.c. 5.497.830 y YAMILE FERNANDEZ  
RODRIGUEZ C.C. 60.381.244****INFORME SECRETARIAL**

La apoderada demandante allega notificación DE QUE TRATA EL ART.291 DEL CGP en la que indican que los demandados no residen , se verifica el sistema ADRES y se observa que la señora YAMILE FRENANDEZ figura activa en la EPS COMFAORIENTE Y EL SEÑOR NERSTOR IVAN PEÑARANDA en salud total-eps. Provea.

Cúcuta, 6 de julio de 2022.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

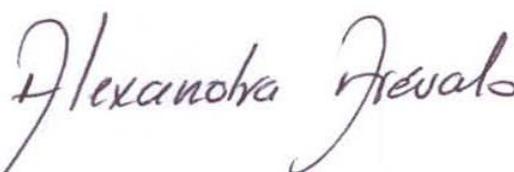
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2022.

Visto el informe secretarial y atendiendo que no se ha surtido la notificación y que en el escrito de la demanda no figuran correos electrónicos:

- 1- Se ordena librar oficio a la EPS SALUD TOTAL Y COMFAORIENTE EPS-S CAJA DE COMPENSACION DEL ORIENTE COLOMBIANO a fin de que procedan informar a este despacho la dirección física y electrónica , además del numero celular de los demandados NESTOR IVAN PEÑARANDA c.c. 5.497.830 y YAMILE FERNANDEZ RODRIGUEZ C.C. 60.381.244.
- 2- Así mismo obran medidas cautelares en predios ubicados en el municipio de Santiago los cuales fueron embargador y se podría intentar la notificación personal a dicha dirección física.
- 3- Recibida la información, póngasele en conocimiento a la parte actora para que proceda de conformidad, no se accede a emplazar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,****ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ****JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**Esta providencia ser notifica por estado  
N° fijado 7-07-2022 a las a.m.**VIVIANA ANDREA GALVIS**Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (N  
Correo Institucional: [j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co),

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**RAD. 2019-1036**

**SUCESION**

**CAUSANTE: MANUEL ANTONIO CUADROS PEREZ**

**DTE: ANA ROSA BARRERA PEREZ**

**INFORME SECRETARIAL**

Revisado el paginario ya fueron surtidas las notificaciones, la señora AMANDA AREVALO madre de la menor HEYDI SHARICK AREVALO BECERRA, ASI MISMO SE SURTIO EL TRAMITE de las personas indeterminadas en el RNE venciendo el termino el pasado 10-05-22.

El abogado MANUEL ALFONSO CABRARLES Allega poder conferido por la señora ANA ROSA BARRERA PEREZ representante del menor DILAN SNEIDER CUADROS .Provea.

Cúcuta, 6 de julio de 2022.



**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2022.

Visto el informe secretarial y observando que se surtió el trámite de notificación conforme al auto admisorio, así mismo se libró oficio a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES Conforme al art. 490 del CGP, por lo anterior:

- 1- **Se fija como fecha para la diligencia de inventarios y avalúos el próximo 18 de julio de 2022 a las 9:30 a.m. de conformidad al art. 501 CGP.**
- 2- **Reconózcasele personería jurídica para actuar en los términos del poder conferido al DR. MANUEL ALFONSO CABRARLES ANGARITA PARA REPRESENTAR AL MENOR DILAN SNEIDER CUADROS BARRERA, en los términos del poder conferido.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado  
N° fijado 7-07-2022 a las a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1  
Correo Institucional: j03

<https://www.ramajudicial.gov.co/web>

(Calle del Comercio, 100, San José de Santander)  
Telefax: 5922834

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/web/competencia-multiple-de-cucuta)

**RAD. 2019-1019**  
**DTE: fondo nacional del ahorro**  
**Ddo: gloria ester Villamizar caceres**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2022.

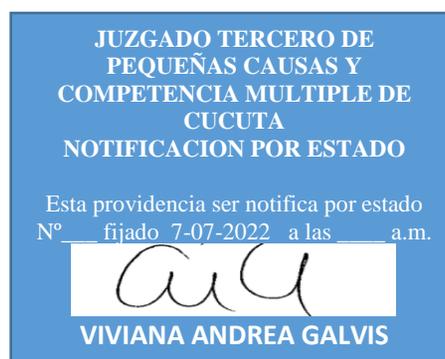
Revisada la comunicación, se tiene que el curador ad-litem designado mediante auto de fecha 23-03-2022 falleció en el año 2021, por lo anterior habrá de relevarlo para proseguir con el trámite de notificación a la demandada; por lo anterior:

- 1- Se designa a la abogada ADRINA DURAN LEYVA [Adriana.duran@fundaciondelamujer.com](mailto:Adriana.duran@fundaciondelamujer.com) para que represente a la señora GLORIA ESTHER VILLAMIZAR CACERES, a quien se le debe librar copia del presente auto para que dentro de los cinco (5) días posteriores a su designación manifieste su aceptación o indique las razones legales para no aceptar el cargo.
- 2- De aceptar la designación procédase a realizar la notificación por medio del correo electrónico a la abogada, computando el término de traslado por secretaria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



**RAD. 2021-430**  
**DTE: FUNDACION DE LA MUJER**  
**Ddo: YOLEYDA ARTEAGA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2022.

El juzgado 1 Civil Municipal de Cúcuta allego respuesta a solicitud de remanente, la cual se anexa al expediente y se ordena poner en conocimiento de la parte actora. Reenvíese el correo electrónico recibido el pasado 16-05-2022 para que la apoderada demandante tenga conocimiento de lo informado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado  
N° \_\_\_\_\_ fijado 7-07-2022 a las \_\_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS**

**RAD 2019-1016**  
**DTE: RADIO TAXI CONE LTDA**  
**Ddo: CLIMACO ARDILA GARCIA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2022.

Revisado el expediente se observa que no se ha realizado la notificación personal al demandado, obrando constancia de envío de la citación de que trata el art. 291 del CGP , por lo que se hace necesario:

- 1- Requerir al apoderado demandante para que proceda a finalizar la notificación al demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado  
N° \_\_\_\_\_ fijado 7-07-2022 a las \_\_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS**